

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 857

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00266-01**
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA BRAN URREGO
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado Municipio: ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78092032f9121cdfff191d078124f6a99e16822657bb3eed975523f721bfb9ce**

Documento generado en 02/10/2023 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 854

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00269-01**
DEMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES MENA LOZANO
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado Municipio: ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 2 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

TERCERO: Sin condena en costas.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7787d8fc8869e03dc7c9e1098d6eee54850f900981c079a8dd0783570590bf2d**

Documento generado en 02/10/2023 02:34:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 866

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00281-01**
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA VALENCIA HENAO
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado Municipio: ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 85 de cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR los numerales **quinto y octavo** de la Sentencia del 02 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral **cuarto** de la providencia, el cual para todos los efectos legales será el siguiente:

*“CUARTO: ORDENAR, como consecuencia de la anterior declaración, a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que, reconozca y pague a la señora VALENCIA HEHAO el equivalente a un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías, desde el 15 de febrero de 2021 y hasta la fecha en que se efectuó el depósito al Fondo en su favor o hasta que se produzca el retiro definitivo de la docente, lo que ocurra primero. En todo caso, ésta sanción **no será concurrente ni simultánea** con posibles sanciones futuras por no consignación oportuna de cesantías de otras anualidades.*

La sanción se deberá liquidar con base en la asignación básica devengada por la demandante durante el año 2021, época en que se causó la mora.”

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la providencia impugnada.

CUARTO: SIN CONDENA en costas en esta instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, teniendo en cuenta que no existe condena en costas en ninguna de las instancias, procédase con el **archivo** del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba772e2023672897f9454a8289dedf013a583e0c623fc2435cb85f900fc1e432**

Documento generado en 02/10/2023 02:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 849

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00290-01
DEMANDANTE: OLGA MARÍA BENJUMEA OSPINA
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
t_vargas@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderado Municipio: ALONSO BETANCOURT CHÁVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 127 de cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: MODIFICAR los numerales 3 y 4 de la sentencia del 2 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de circuito de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar se dispone:

“TERCERO: DECLARAR la nulidad **parcial** del acto administrativo ficto, únicamente en cuanto negó el pago de la sanción moratoria equivalente a un día de salario por cada día de retardo en la consignación de las cesantías 2020, prevista en la Ley 50 de 1990.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, condenar a la Nación-ministerio de Educación-FOMAG pagar la sanción moratoria de la Ley 50 de 1990 a partir del 15 de febrero de la anualidad hasta el día anterior que la Nación gire los aportes, siempre y cuando el giro sea posterior a esta fecha.

La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.”

SEGUNDO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 2 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: SIN condena en costas.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e045dd9acf36b61cf198dfbd30b665b516b9fe09cb4432c610dd50cdc170bd59**

Documento generado en 02/10/2023 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 851

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00348-01**
DEMANDANTE: NAYIBE YULIETH REALPE SALAZAR
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
t_malopez@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderada Municipio: ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 168 de veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS procesales en segunda instancia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dac2c238fa9e7f35602d55528c6414296e1a606403c3cd26d32cd02e6ee0ba**

Documento generado en 02/10/2023 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 825

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00351-01
DEMANDANTE: GRACIELA RINCON LIZARAZO
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
t_sleal@fiduprevisora.com.co
t_lcepeda@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderada Municipio: ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida.

TERCERO: Sin condena en costas.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2859b56a5663e38fa0e71236ff7be0f1fcdd5a858c357d0b9790b7a6766a0d3a**

Documento generado en 02/10/2023 01:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 860

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00352-01
DEMANDANTE: JOSÉ IVÁN PUERTA HENAO
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Apoderada Departamento: BETSY LILIANA CORREA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
betsyliliana0505@gmail.com
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 12 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte vencida, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488f47ee91860d8067450f04b343d8c8f0acdb63e07c7ce02e2b0ab0c2fddf8d**

Documento generado en 02/10/2023 02:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 842

RADICADO: 76-111-33-33-003-2022-00383-01
DEMANDANTE: TEODOLINA VIAFARA MANCILLA
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
t_jlugo@fiduprevisora.com.co
t_efuentes@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderada Municipio: ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 87 de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del **12 de diciembre de 2022** proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que **la mora comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.**

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a3aae5be5ee8c3b31a425881d6499992f3a578c3902a6c00b1fb7ca425019**

Documento generado en 02/10/2023 02:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 867

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00386-01**
DEMANDANTE: HULDUELVI VILLOTA SERNA
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
t_jlugo@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderada Municipio: ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia de treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia del 12 de diciembre de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Buga, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte vencida, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente sentencia.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857b0187ef17978cc288baae8d98ba8d89d1b15e84a8b4ac97dd1858ce514d4f**

Documento generado en 02/10/2023 03:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, el presente proceso remitido por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 2 de octubre de 2023.

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 840

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00399-01**
DEMANDANTE: ANGELA MARIA ESCOBAR HERRERA
Apoderada demandante: LAURA PULIDO SALGADO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG
Apoderada FOMAG: GIOMAR ANDREA SIERRA
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
t_jlugo@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
Apoderada Municipio: ALONSO BETANCOURT CHAVEZ
juridico@tulua.gov.co
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de la Sentencia de segunda instancia No. 117 de trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual decide:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral quinto de la sentencia del **12 de diciembre de 2022** proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Buga, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia recurrida bajo el entendido que **la mora en la consignación de las cesantías comienza el 15 de febrero de la anualidad y finaliza en día anterior al giro de los aportes de esa anualidad solo si es posterior a esa fecha. La fecha del giro será certificada por la FIDUPREVISORA antes de dar cumplimiento a la sentencia condenatoria.**

TERCERO: SIN CONDENACION EN COSTAS.”

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase con la liquidación de las costas determinadas por este despacho en la sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se abstuvo de condenar en costas en la segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63869ee7a7bd5493500f21ecda2e8ffec41ac9ec4e066efa3c59d1fc65975c38**

Documento generado en 02/10/2023 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 817

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2022-00435-00
DEMANDANTE: WILSON VELEZ OSPINA
wilve85@yahoo.es
COADYUVANTE: CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VILLAREJO
kvillarejo@hotmail.com
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE
juridico@bugalagrande-valle.gov.co
VINCULADO: CONSORCIO PARQUES UB
parquesubdelvalle@gmail.com
ingevaldes@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

Verificado el asunto de la referencia se tiene que, el día 27 de septiembre de la anualidad, el señor WILSON VELEZ OSPINA en calidad de demandante, como el señor CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ VILLAREJO, en su calidad de coadyuvante, radicaron recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No. 706 del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió “**NEGAR** la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte del coadyuvante (...).”¹

No obstante, este Despacho deberá rechazar por improcedentes los recursos de apelación interpuestos, como quiera que dicha decisión no es susceptible de alzada, en atención a lo dispuesto en los artículos 26, 36 y 37 de la Ley 472 de 1998, que al tenor señalan:

“ARTICULO 26. OPOSICION A LAS MEDIDAS CAUTELARES. El auto que decreta las medidas previas será notificado al demandado simultáneamente con la admisión de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el

¹ Samaj, índice 75 y 78.

término de cinco días. (...).

ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. *El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil (...)*"

Como se puede observar, las normas precitadas consagran la procedencia de los recursos en las acciones populares, especificando que, el de apelación únicamente puede interponerse contra la sentencia de primera instancia y el auto que decreta las medidas cautelares, y, dado el carácter eminentemente taxativo del recurso en mención, no es posible entender que igual situación acaece con la providencia que niega la medida cautelar², como efectivamente ocurrió en este asunto.

Aunado a lo expuesto, se debe precisar que los anteriores mandatos son de carácter especial, lo que impediría acudir a la remisión que establece el artículo 44 de la Ley 472 de 1998 en lo que respecta a los medios de impugnación ordinarios consagrados en el CPACA³. Así lo mencionó la Sala Plena del Consejo de Estado,

*"(...) La procedencia de recursos en el trámite de las acciones populares está íntegramente regulada por la Ley 472 y no es de recibo aceptar que, en virtud de la remisión que establece el art. 44 de la Ley 472 de 1998, procedan todos los recursos consagrados en el Código Contencioso Administrativo. Esta regulación se explica por la especial celeridad que, conforme a la Ley 472 de 1998, deben tener este tipo de procesos. Aceptar la procedencia de todos los recursos que regula el C.C.A. contra la totalidad de los autos que se dicten en el proceso originado en una acción popular, implicaría hacer nugatorio y dejar sin efecto real el trámite rápido y sumario que quiso introducir el legislador, lo que traería como consecuencia la desfiguración de la acción misma y la conversión del proceso original en un proceso ordinario cualquiera (...)"*⁴ (Subrayado fuera del texto).

En consecuencia, se

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sección C, Consejero ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Bogotá D.C. 14 de febrero de 2011. Radicación 68-001-23-31-000-2010-00768-01 (AP).

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 08001-23-33-000-2019-00646-01 (AP)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 3 de febrero de 2013, Rad.: 00082.

RESUELVE:

RECHAZAR por improcedentes los recursos de apelación interpuestos por el demandante y coadyuvante, en contra del auto interlocutorio No. 706 del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se negó la solicitud de medida cautelar, de conformidad a las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eabaa939fb2885c624118bc9cb9eb593d00e5adff48d5758b012903219aafe3**

Documento generado en 02/10/2023 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>